



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I ÀREA SALUT
B EIVISSA I FORMENTERA



Convenio de colaboración entre el Servei de Salut de les Illes Balears y La ONG " Proyecto Juntos" para la realización de actividades de voluntariado y acompañamiento en el Área Pediátrica del Hospital Can Misses de Ibiza.

Eivissa, de de 2021

REUNIDOS

De una parte D. Julio Miguel Fuster Culebras, Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares, cargo para el cual fue nombrado por Decreto 54/2015, de 3 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 apartados b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Y de otra Carlos Ramón Navarro, en nombre y representación de la Asociación Proyecto Juntos, con domicilio Finca Can Poli Nova S/N; actúa en su calidad de Presidente de dicha Junta, cargo para el que fue nombrado en virtud del Acta Fundacional de la Asociación y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación Proyecto Juntos, y que fueron aprobados en la constitución de dicha Asociación, en fecha 16 de enero de 2018, tal y como consta en el acta fundacional de la asociación, debidamente inscrita en el índice de entidades jurídicas del ministerio de hacienda.

ANTECEDENTES

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

RAMON NAVARRO
CARLOS -

Firmado digitalmente por
RAMON NAVARRO
CARLOS
Fecha: 2021.10.15 11:02:31
+02'00'



- gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. Que la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado reconoce en su exposición de motivos que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social, lo que comporta una exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.
 3. Que la **ONG Proyecto Juntos** es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro.
 4. Que los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos,
 - Mejora de la asistencia en Recursos varios a niños hospitalizados (Servicios No Médicos, juguetes, entretenimiento, talleres diversos, magia, payasos).
 - Apoyo económico a Organizaciones e instituciones que den apoyo a niños hospitalizados.
 - Ayuda económica y en la captación de recursos en la investigación contra el cáncer.
 5. Que el Hospital Can Misses, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social reconocen el importante papel de la **ONG Proyecto Juntos**. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, están interesados en colaborar con la **ONG Proyecto Juntos**.

Que, con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia pediátrica, ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración que actualmente desarrollan, reconociéndose la representación que ostentan y acordando formalizar el presente Protocolo de Colaboración con arreglo a las siguientes:



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I ÀREA SALUT
B EIVISSA I FORMENTERA
/



CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El presente convenio regula la actuación del Voluntariado, en el Hospital Can Misses, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referidas prestaciones, cumpliéndose así los fines de la ONG Proyecto Juntos y colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención a dichos pacientes.

Los servicios de voluntariado tienen por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo pediátrico y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios son:

Asistencia
Acompañamiento Lúdico
Compañía.
Juegos

Desde el punto de vista funcional, la **ONG Proyecto Juntos**, desarrollará siempre sus programas bajo supervisión de los Servicios del Hospital que se puedan relacionar: servicio de pediatría, servicio de oncología, orientación social, enfermería de enlace, etc.

Desarrollo de la actividad de la ONG.

Entre otros fines, los de la ONG son los siguientes:

- 1- Mejora de la asistencia en recursos varios a niños hospitalizados (servicios no médicos, juguetes, entretenimiento, talleres diversos, magia, payasos, etc)
- 2- Apoyo económico a organizaciones e instituciones que den apoyo a niños hospitalizados.
- 3- Ayuda económica y en la captación de recursos para la investigación contra el cáncer.

Segunda. – Naturaleza Jurídica

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

RAMON
NAVARRO
CARLOS -

Firmado digitalmente
por RAMON NAVARRO
CARLOS -
Fecha: 2021.10.15
11:03:33 +02'00'



Tercera.- Obligaciones de las partes

La ONG Proyecto Juntos, se compromete a:

- Aportar el personal voluntario necesario para la correcta atención de los pacientes.
- Aportar, al menos, a un profesional para la coordinación del voluntariado de la **ONG Proyecto Juntos**, que será responsable de la actuación de sus miembros y que dedicará seis jornadas a la semana. Este último será el interlocutor válido ante el representante nombrado por el Hospital.
- Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad. Asimismo, deberá actuar siempre bajo la supervisión de los servicios de del Hospital del Área de Salud que se puedan relacionar.
- Aportar batas/uniformes de identificación para los voluntarios.
- Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios, y asumir la responsabilidad de los accidentes y reclamaciones laborales que puedan efectuarse entre la **ONG Proyecto Juntos** y su personal.
- Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado.
- El personal de la **ONG Proyecto Juntos**, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital referido.
- Deberá asimismo la **ONG Proyecto Juntos** cumplir con las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y demás normativa que vincule al Servicio de Salud.
- Deberá realizar un uso correcto de los recursos materiales que se puedan poner a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del convenio. La **ONG Proyecto Juntos** se responsabilizará



de aportar cualquier equipo, herramienta, material o fungible necesario para la realización de sus actividades de voluntariado.

El Hospital se compromete a:

- Proporcionar la información y los medios necesarios a los facultativos del hospital para que el máximo de pacientes pueda tener acceso a los servicios de voluntariado, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.
- Facilitar los criterios médicos necesarios para la valoración de la conveniencia de la realización de las mencionadas actividades.
- El Hospital designará un responsable que actuará como interlocutor del mismo a los efectos del presente acuerdo.
- Facilitar al equipo de voluntarias/os, a través del profesional responsable de la coordinación del voluntariado de la **ONG Proyecto Juntos**, y de común acuerdo con él/ella, las instrucciones precisas de actuación, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

Tercera. - Comisión de seguimiento

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por el Director Gerente del Área de Salut d'Eivissa i Formentera o persona en quien delegue, según las materias a tratar.

Por parte de la **ONG Proyecto Juntos**, el presidente o persona que designe.

Serán competencias generales de esta Comisión:

- 1) La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
- 2) La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- 3) El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la Comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros y elaborará un informe semestralmente que recoja todo lo tratado en la comisión haciendo llegar copia del mismo al Hospital Can Misses y a la **ONG Proyecto Juntos**.



Cuarta. - Normativa de aplicación

- El Servicio de voluntariado que lleva a cabo la **ONG Proyecto Juntos** se configura como un servicio complementario y no sustitutivo de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes y familiares que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.
- El presente convenio no implica la transferencia o comunicación de datos de carácter personal entre las partes. No obstante, las partes se obligan, de forma expresa a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica, y los criterios al respecto previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, y por el resto de la normativa de desarrollo.

Quinta. Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Islas Baleares, ni para el paciente.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de un año, y se prorrogará de forma automática por periodos anuales salvo denuncia por cualquiera de las partes realizada con dos meses de antelación.

Sexta. Jurisdicción

Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contenciosa administrativa.



Séptima. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse, hasta un máximo de 4 años más, siempre que su prórroga se acuerde antes de la finalización del mismo.

Octava. Causas de resolución

Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.

No obstante, lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
- d) Resolución judicial.
- e) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Novena. Jurisdicción

Toda controversia o discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio y / o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente de forma consensuada entre las partes. En caso de no poder llegar a ningún acuerdo, las cuestiones litigiosas que puedan derivarse de la interpretación, la ejecución y, en su caso, la resolución de este Convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con su contenido, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en Palma,

JULIO MIGUEL
FUSTER CULEBRAS

Firmado digitalmente por
JULIO MIGUEL FUSTER
CULEBRAS -
Fecha: 2021.10.18 08:15:20
+02'00'

Por el Servei de Salut



Por la ONG Proyecto Juntos